



MINISTERIO DE VIVIENDA
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:
FONAVIPO 021/2023

El infrascrito Oficial de Información del Fondo Nacional de Vivienda Popular, HACE SABER a: BLANCA YANIRA RAMOS RECINOS, como solicitante de información en representación del señor JOSÉ MANUEL MOLINA CASTILLO, el auto de las quince horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el cual literalmente establece:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, San Salvador, a las quince horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTA la Solicitud de Información recibida en esta Oficina de manera presencial a las once horas y treinta y tres minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la cual literalmente dice: **"SE ME PROPORCIONE, YA SEA POR EL MECANISMO DE FIRMA ELECTRONICA O FISICAMENTE, CERTIFICACION DE LOS REGISTROS EN DONDE SE NOS HA IDENTIFICADO A JOSE MANUEL MOLINA CASTILLO Y MI PERSONA (BLANCA YANIRA RAMOS RECINOS), COMO OCUPANTES GRATUITOS DEL INMUEBLE UNICADO EN CONDOMINIOS ATLANTA, PASAJE OCHO, EDIFICIO "E", APARTAMENTO TRECE, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CON NUMERO DE CREDITO 001-134-06"**

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 52, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".
- III. Que se realizó la gestión Interna 021-2023, con la Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial, por lo que, en respuesta a la gestión interna, remitieron correo electrónico donde literalmente expresan: "Tengo a bien informarle, que se ha buscado en la base de datos, los registros de Cartera del Fondo Especial que administra la UGAFE; los nombres de BLANCA YANIRA RAMOS RECINOS y JOSÉ MANUEL MOLINA CASTILLO y no se encuentran como titulares del Crédito en referencia 001-134-06; en ese sentido por no ser titulares y no contar con la autorización del titular del crédito, no se puede extender lo solicitado."





MINISTERIO DE VIVIENDA
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR

IV. *Que según el artículo 16 numeral 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos, las personas tienen derecho a “la garantía de seguridad, confidencialidad de los datos personales que figuren en ficheros, bases de datos, sistemas y aplicaciones de la Administración Pública” y que la base de datos de registros de cartera que maneja la UGAFE son información confidencial la que se encuentra contenida en un expediente con un número de crédito a la cual tiene acceso el titular del mismo crédito.*

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65,72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE.

- a) Denegar la información solicitada por tratarse de información confidencial
- b) Informar al peticionante del contenido de esta resolución.
- c) Notificar esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.
- d) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

NOTIFÍQUESE.




Licda. Natalia Pérez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a Información Pública

Se extiende la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo Nacional de Vivienda Popular, Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 avenida norte, San Salvador, a doce horas del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, para que le sirva de legal notificación a través del medio señalado.